

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO

PRELIMINAR

- I. La información facilitada por el Tomador del Seguro en el cuestionario y cualquier otra documentación y/o información que se adjunte con la misma, constituye la base sobre la cual se han establecido los presentes términos y condiciones, incluyendo el cálculo de la prima, y el motivo esencial por el que el Asegurador celebra este contrato. Si, al prestar dicha información, se hubiera incurrido en reserva o inexactitud, se quebraría el equilibrio contractual.
- II. El Tomador/Asegurado de la Póliza tiene la obligación de informar al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo asegurado y a notificar de inmediato cualquier circunstancia conocida por el Tomador/Asegurado que pueda influir en la valoración del mismo. Esta obligación es previa a la celebración del contrato, por lo que el Tomador/Asegurado deberá declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- III. El presente contrato quedará formalizado cuando la Póliza o el documento de cobertura provisional sea debidamente firmado por las partes contratantes y tomará efectos en la fecha y hora especificadas en las Condiciones Particulares.
- IV. Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la Póliza.
- V. Las obligaciones de los suscriptores derivadas de los contratos de seguro son individuales y no conjuntas, limitándose exclusivamente a sus suscripciones individuales. Los suscriptores no responderán de la suscripción realizada por cualquier otro, que no haga frente, por cualquier motivo, a todas o a alguna de sus obligaciones.

- VI. Se entiende y acepta expresamente que el Asegurador no cubrirá, pagará indemnización ni concederá prestación alguna bajo esta Póliza, en la medida que la cobertura, pago de la indemnización o concesión de la prestación pudiera exponer al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o cualesquiera sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América o Japón.

I. OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en este contrato, EL ASEGURADOR toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, dentro de los límites de la ley y del presente contrato, como civilmente responsable, por los daños corporales, materiales y perjuicios a consecuencia de ellos, involuntariamente ocasionados a terceros por hechos que tengan relación directa y deriven de las actividades que se detallan a continuación.

II. ACTIVIDADES ASEGURADAS

En cualquier caso, la actividad será la declarada por el Tomador del seguro en el cuestionario/solicitud que obra en poder de la Aseguradora y encuadrada en el epígrafe indicado en las Condiciones Particulares.

III. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza al Asegurado:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que dé lugar la Responsabilidad Civil del mismo.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de

acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la Responsabilidad Civil del Asegurado en el siniestro.

- La defensa del Asegurado en procedimientos civiles o criminales como consecuencia de reclamaciones de Responsabilidad Civil derivada de hechos garantizados por esta póliza, incluso contra las reclamaciones infundadas, en los términos indicados en el punto 2.16 del Artículo 2º.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar la Responsabilidad Civil asegurada; pero, en caso de que los Tribunales pidan una fianza global para responder conjuntamente de las Responsabilidades Civiles y criminales, el Asegurador depositará, como garantía de la primera, la mitad de la fianza global exigida, siempre dentro de los límites antes citados.

La indemnización máxima por Responsabilidad Civil cubierta por el seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al Asegurador, aun cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía. No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza, ni de las consecuencias de su impago.

IV. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles, salvo lo dispuesto en las Condiciones especiales o Particulares

V. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 12 meses siguientes a

dicha cancelación por daños causados durante el período contractual, salvo lo dispuesto en las Condiciones Particulares o Especiales de la póliza.

VI. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

- ASEGURADOR:** a Lloyd's Insurance Company, S.A, que asume el riesgo asegurado en este contrato indicado en las Condiciones Particulares.
- AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN:** Se entenderá a Exsel Underwriting Agency SL, actuando por cuenta y en representación de Lloyd's Insurance Company, SA, según el número de CAA "Coverholder Appointment Agreement" mencionado en las condiciones particulares o cualquiera de sus posteriores renovaciones.
- TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que, juntamente con EL ASEGURADOR, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- ASEGURADO:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, Tomador del seguro y Asegurado son una misma persona.
- TERCERO:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:
 - El Tomador del seguro y el Asegurado.
 - Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
 - Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos o estén a sus expensas.
 - Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran, y los Suplementos o

Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

- (g) **PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación. Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las condiciones de la póliza, con todas sus coberturas, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con el riesgo declarado por el Tomador del seguro.
- (h) **SINIESTRO:** Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro. Se considera que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- (i) **DAÑO PERSONAL:** La lesión corporal o muerte, causada a persona física.
- (j) **DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- (k) **PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales y/o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

VII. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

- Límite por periodo de Seguro: Importe máximo de las prestaciones del Asegurador por todos los siniestros ocurridos durante un año o el periodo convenido de seguro, y que no podrá exceder de la cantidad fijada en las Condiciones Particulares.
- Límite por Siniestro: El límite máximo de indemnización a cargo del Asegurador por cada siniestro, aun cuando como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas garantías de la póliza y que no podrá superar la cantidad indicada para este concepto en las Condiciones Particulares.
- Sublímites: En el caso de que en las Condiciones Generales, Particulares o especiales de la póliza se establezca algún sublímite, éste se entenderá que es parte integrante del límite de indemnización y en ningún caso será adicional al mismo.

VIII. FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro. Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, y siempre en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

IX. INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL

De conformidad con la Ley 20/2015 de 14 de julio y el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, la Aseguradora cuya cobertura se ha solicitado, declara:

El contrato de seguro se celebra con Lloyd's Insurance Company S.A. Lloyd's Insurance Company S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad belga, con domicilio social en Bastion Tower, Marsveldplein 5, 1050 Bruselas, Bélgica e inscrita en el Banque-Carrefour des Entreprises / Kruispuntbank van Ondernemingen con el número 682.594.839 RLE (Bruselas). Es una compañía de seguros sujeta a la supervisión del Banco Nacional de Bélgica. Su Número de Referencia y otros datos se pueden encontrar en www.nbb.be.

Dirección del sitio web:
www.lloyds.com/brussels
 Correo electrónico:
enquiries.lloydsbrussels@lloyds.com

El Representante general de la aseguradora en España es Juan Arsuaga, Lloyd's Insurance Company S.A., Calle Pinar 7, 1º Derecha, 28006 Madrid, España.

Lloyd's Insurance Company S.A. está autorizada y regulada por el Banco Nacional de Bélgica, Boulevard de Berlaimont 3, 1000 Bruselas, Bélgica, y está regulada por la Autoridad de Servicios Financieros y Mercados, Rue du Congrès 12-14, 1000 Bruselas, Bélgica.

Salvo que se establezca lo contrario en el contrato de seguro, la legislación aplicable- es la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 20/2015, de 14 de julio, el Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre y demás normativa de desarrollo o complemento. No será de aplicación la normativa española en materia de liquidación de entidades aseguradoras.

El Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia de Lloyd's Insurance Company S.A. estará disponible en www.lloyds.com/brussels.

LBS0020A

01/01/2019

X. QUEJAS Y RECLAMACIONES

De acuerdo con la Ley 44/2002, la Orden Ministerial ECO/734/2004 y demás normativa de transparencia y protección del cliente de servicios financieros, cualquier queja o reclamación debe dirigirse a:

Servicio de Atención al Cliente
Lloyd's Insurance Company S.A.
Calle Pinar, 7, 1º Derecha
28006 Madrid
España

Tel: +34 91 426 2312
Fax: +34 91 426 2394
Correo electrónico:
lloydsbrussels.madrid@lloyds.com

Puede obtener una copia del Reglamento de Funcionamiento de Lloyd's Insurance Company S.A. contactando con el Servicio de Atención al Cliente.

Se acusará recibo de su reclamación por escrito, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles tras su recepción.

La decisión sobre su reclamación se adoptará en el plazo de 1 (un) mes desde la presentación de la misma. La decisión le será notificada en el máximo plazo de 10 (diez) días naturales a contar desde su fecha.

En caso de no quedar satisfecho con la respuesta final o si no ha recibido una respuesta final en el plazo dos meses a partir de la recepción de la queja o reclamación, podrá someter voluntariamente su disputa a arbitraje, en los términos de la Ley Española General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y legislación subordinada relacionada, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus divergencias a la decisión de uno o más árbitros.

Usted podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros de España. Los datos de contacto son las siguientes:

Dirección General de Seguros
Miguel Ángel, 21
28010 Madrid
España

Tel.: 952 24 99 82
Sitio web:
www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/

ProteccionAsegurado/Paginas/InformacionProcedimiento.aspx

Si contrató su seguro online, también puede presentar una queja a través de la plataforma de resolución de litigios online (ODR) de la UE. El sitio web de la plataforma ODR es www.ec.europa.eu/odr.

Puede interponer una acción legal ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro.

Las anteriores instancias de reclamación son sin perjuicio de su derecho a interponer una acción legal o acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos de conformidad con sus derechos contractuales.

LBS0061B 01/06/2019

XI. EMPLAZAMIENTOS JUDICIALES

Se acuerda que el presente Seguro está sometido exclusivamente a la ley y práctica de la jurisdicción española, de manera que cualquier litigio relativo o en relación con este Seguro estará sujeto exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio del asegurado, tal y como establece la Ley española de Contrato de Seguro.

Lloyd's Insurance Company S.A. acuerda por la presente que cualquier citación, emplazamiento o procedimiento que deba ser notificado para el ejercicio de acciones judiciales en su contra en relación con el presente Seguro, se entenderá correctamente realizado si se dirige a ésta en

Representante General de Lloyd's Insurance Company S.A. en España.
C/ Pinar 7, 1º Derecha,
28006 Madrid,
España

quien en este caso tiene autoridad para aceptar la notificación en su nombre.

Lloyd's Insurance Company S.A., al otorgar la autoridad mencionada, no renuncia a su derecho a cualquier aplazamiento o termino especial al que pudiera tener derecho por la notificación de cualquier demanda, emplazamiento o procedimiento por razón de su residencia o domicilio en Bélgica.

LBS0006 01/01/2019

XII. CESIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Cesión

No podrá cederse la presente póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

Confidencialidad

El Asegurado no deberá revelar la existencia de la presente Póliza a ninguna persona, salvo cuando la Ley así lo exija o cuando se requiera por una Autoridad Pública o entidad privada, como condición previa y necesaria para contratar un servicio o desarrollar las prestaciones que formen parte de la Actividad Profesional asegurada. En cualquier otro caso será necesaria la previa autorización por escrito del Asegurador. Para la ausencia de duda, se entiende que el requerimiento de revelar la existencia de la Póliza no es el requerimiento de revelar sus términos y condiciones.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOTACIÓN

I. RIESGOS CUBIERTOS

En particular queda incluida la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

1. Por la propiedad de ascensores y montacargas instalados en los inmuebles, siempre que para los mismos exista concertado el oportuno servicio de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.
2. Los trabajos de instalación, reparación, revisión y mantenimiento relacionados con la actividad descrita en las Condiciones Particulares, incluyendo las relativas a gas propano, butano o gas natural.
3. Daños causados a edificios colindantes.
4. Daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas) siempre que antes del inicio de los trabajos, el Asegurado haya solicitado por escrito del organismo competente, público o privado, en su caso, información sobre la ubicación exacta de tales cables y conducciones.
En el caso de intervenciones urgentes que no se hayan solicitado los planos, la franquicia será de 25% de siniestro con un mínimo de 1.500 € y un máximo de 3.000 €.
5. Responsabilidad civil extracontractual en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su participación en Uniones Temporales de Empresas (UTE), de acuerdo a las siguientes estipulaciones:
 - a. Si los trabajos se encuentran internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos, el Asegurador se hará responsable únicamente de los daños que haya ocasionado el Asegurado hasta el monto total de la suma asegurada.
 - b. Si los trabajos no se encuentran repartidos en el sentido mencionado en el apartado anterior, tanto la obligación de indemnizar que incumbe al Asegurador, como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota que corresponda al porcentaje de participación del Asegurado en la UTE. Si no existiere tal reparto cociente, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes.
 - c. En todo caso quedan excluidas las reclamaciones entre los partícipes de la UTE, de ésta contra un partícipe, o los daños que un partícipe sufra directamente.
6. Daños derivados del reparto y distribución de mercancías, cuando dicha responsabilidad se origine por causas distintas a daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor o causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
7. Daños causados a terceros por incendio y explosión, salvo que dicho incendio o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales explosivos, a excepción de aquellos materiales que son propios de la actividad que se va a realizar.
8. Daños a terceros por el uso y utilización de maquinaria necesaria para su actividad, siempre que dicha maquinaria sea manipulada por el personal propio del Asegurado.
9. Los daños materiales causados por el agua, siempre que los mismos se produzcan como consecuencia de los trabajos realizados por el Asegurado en el domicilio de los clientes.
10. Responsabilidad civil del Asegurado por actuaciones profesionales de arquitectos, ingenieros y otros técnicos, así como de todas las personas intervinientes en los trabajos desarrollados, siempre que uno y otros estén en plantilla y/o relación de dependencia laboral con el Asegurado, y siempre que la acción u omisión origen de la reclamación haya sido causada en el ejercicio de las funciones o trabajo encuadrados dentro de la actividad asegurada.

11. Daños causados por la utilización de gases licuados a presión y combustibles líquidos para el normal desarrollo de la actividad asegurada.
12. Quedan garantizadas las responsabilidades civiles derivadas de los daños materiales y los perjuicios a consecuencia directa de ellos que se causen a REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIÓN O AL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO por defectos de instalación o mantenimiento de los equipos de telecomunicación que se instalen o mantengan, así como por la instalación de los equipos no destinados a ser conectados a las redes públicas de telecomunicación.
13. Daños causados a terceros por contratistas, subcontratistas y, en general, quienes actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral. A este respecto es imprescindible que los subcontratistas dispongan de su propia póliza de responsabilidad civil.
14. Los daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad de la empresa única y exclusivamente por agua, incendio y/o explosión.

II. RIESGOS EXCLUIDOS

Como ampliación a las exclusiones recogidas en el apartado de estas Condiciones Especiales - EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS - que le son de aplicación, se conviene expresamente que queden excluidas de la cobertura de esta Póliza el pago de indemnizaciones u otras cantidades que puedan derivarse de:

1. Daños ocasionados a las obras o instalaciones objeto de la actividad del Asegurado, así como los daños o defectos que sufran los propios trabajos u obras realizadas por el Asegurado. No quedan tampoco cubiertos los daños a aquellas obras o instalaciones, aun de terceros, que, no siendo objeto directo de la actividad del Asegurado, sin embargo, por ser obligada su manipulación o uso para la ejecución de la misma, queden necesariamente afectadas por dicha actividad.
2. A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la

Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.

3. Daños ocasionados a materiales y maquinaria confiada al Asegurado para su instalación o empleo en la obra, o que éste hubiese arrendado, alquilado o tomado en préstamo.
4. Daños y perjuicios por la modificación del nivel freático de las aguas.
5. a) Daños ocasionados por la realización de obras y trabajos de derribos y demoliciones de edificios o instalaciones y sus consecuencias
b) Daños ocasionados por el uso de explosivos

El punto a) de esta exclusión no aplica a la responsabilidad subsidiaria de los asegurados en su calidad de contratista principal, cuando el trabajo de demolición ha sido realizado por subcontratistas especializados y siempre que dichos subcontratistas tengan pólizas en vigor de Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil Profesional y Patronal con un límite mínimo de 1.000.000€

6. Responsabilidad derivada de la realización de trabajos de construcción, transformación, reparación, ampliación o mantenimiento de obras marítimas, puertos, aeropuertos, puentes, túneles, presas, muros de contención, minas, autopistas, acueductos, vías férreas o metropolitanas, oleoductos, y gaseoductos y cualesquiera otros que no queden expresamente determinados en la descripción de la actividad asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
7. Daños a canalizaciones o conducciones subterráneas o aéreas cuando antes del inicio de los trabajos el Asegurado no hubiera solicitado por escrito del organismo competente o del particular en su caso, información sobre la ubicación exacta de tales cables y conducciones, y no le hubiera informado por escrito con la antelación suficiente la fecha de iniciación de los trabajos, salvo lo indicado en el apartado de Riesgos Cubiertos.
8. Gastos destinados de averiguar o subsanar los daños o defectos de la obra o trabajo, los gastos de montaje y

desmontaje de la obra o trabajo defectuoso, y los de su retirada, inspección, reposición, reparación, pérdida de uso o sustitución.

9. Perjuicios por paralización, desalojo, retraso en la entrega, pérdida de beneficios o aquellos otros que se ocasionen porque la obra o trabajo del Asegurado funcionen defectuosamente, no puedan desempeñar la función para la cual están destinados, o no respondan a las cualidades que de ellos se anuncian. Daños causados por fallos debidos al suministro de electricidad.
10. Daños ocasionados por obras o trabajos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica o por realizar la entrega o ejecución de los mismos desviándose a sabiendas de dichas reglas de la técnica o de las instrucciones del comitente, así como los daños causados por la inobservancia voluntaria de las disposiciones legales, prescripciones oficiales o reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos. Daños ocasionados por las obras o trabajos realizados sin poseer el permiso legal correspondiente cuando éste sea preceptivo.
11. Daños ocasionados dolosa o voluntariamente debidos a la mala fe del asegurado o de las personas por las que daba responder, los ocasionados a pesar de su prohibición por Leyes y Reglamentos, y los derivados de la comisión intencionada de un delito.
12. Daños cuya causa sea un defecto evidente en las obras o trabajos y que podrían en consecuencia haber sido apreciados por el Tomador/Asegurado o por sus dependientes en el momento de la ejecución o entrega.
13. Reclamaciones derivadas de daños causados a terceros por contratistas, subcontratistas y, en general, quienes actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral, salvo pacto en contrario.

Madrid, a 12 de agosto de 2019

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

I. RIESGOS CUBIERTOS

Mediante esta cobertura EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- a) Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- b) Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.
- c) Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- d) Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.
- e) El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza

II. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por Exsel, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de junio de 1.994.
2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.
3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.
4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.
5. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
6. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
7. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
8. El resarcimiento de los daños materiales.
9. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".
10. Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como dolosas por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento deliberado o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
11. Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
12. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
13. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
14. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.
15. Responsabilidades directas y personales de contratistas y subcontratistas.
16. Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

I. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de la presente cobertura se considera que los subcontratistas intervinientes en la obra objeto de las garantías de esta póliza tienen la condición de terceros frente al contratista principal (Tomador del seguro) y al mismo tiempo se consideran terceros entre sí.

Por consiguiente, dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de:

1. Los daños personales que se causen entre sí los subcontratistas o entre los respectivos empleados de los mismos.
2. Los daños personales causados por el contratista principal a los subcontratistas o que se causen entre los empleados de los mismos.

El límite para daños personales para esta cobertura será el establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

II. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

1. Los daños causados por el contratista general a la parte de la obra realizada por cualquiera de los subcontratistas.
2. Los daños causados por los subcontratistas a la obra general o a la parte de la obra realizada por otros subcontratistas.
3. Los daños materiales causados entre los subcontratistas o por el contratista principal a los subcontratistas o que se causen entre los empleados de todos ellos.
4. Los daños corporales accidentales o no, cubiertos o que hubieran podido cubrirse por el seguro de accidentes de trabajo o por cualquier otro tipo de seguro en virtud de preceptos legales o convenios laborales de cualquier clase, se EXCLUYEN de esta cobertura, así como

cualquier pretensión de indemnización por parte del asegurador de accidentes de trabajo y/o de los herederos o beneficiarios de dependientes o asalariados.

5. El daño a edificios o a cualesquiera otros bienes, y la pérdida de éstos que se encuentren en la obra o en sus proximidades, pertenecientes a cualquiera de los contratistas o subcontratistas.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

RESPONSABILIDAD CIVIL POST-TRABAJOS

I. RIESGOS CUBIERTOS

Derogando parcialmente lo indicado en las Condiciones Generales, queda cubierta -dentro de los límites de la suma asegurada- la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el Asegurado como consecuencia de daños causados por:

1. Las obras, montajes o trabajos que hubiese ejecutado, después de la recepción provisional o definitiva de los mismos por sus destinatarios.
2. Los servicios que hubiere prestado después de finalizada su prestación.

A los efectos de esta póliza, las partes de obra y los trabajos parciales que formen parte de una obra general se consideran recepcionados, entregados o acabados, a su terminación, sin necesidad de que las mencionadas obras generales hayan sido finalizadas.

II. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda excluida de esta ampliación de coberturas, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Los daños a defectos que sufran los propios trabajos.
2. Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
3. Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos no puedan desempeñar la función para la que están destinados, o no respondan a las cualidades o características anunciadas. No obstante, sí quedan cubiertos los daños y perjuicios que sean consecuencia directa de un daño físico causado por las citadas obras o trabajos.
4. Los daños cuya causa sea un defecto que, por ser apreciable a simple vista, debería haber sido apreciado por el Asegurado.

5. El incumplimiento de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.

6. Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.

7. La asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido en cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo tengan.

III. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

A los efectos de esta cobertura complementaria, el seguro ampara las consecuencias de los daños sobrevenidos una vez que las obras, trabajos o servicios hayan sido terminados y entregados, siempre que:

1. Dichas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o a la Compañía de manera fehaciente durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de doce meses.
2. Los trabajos, obras o servicios causantes de los daños se hayan iniciado y entregado o prestado por el Asegurado dentro del periodo de vigencia de la póliza.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN

I. RIESGOS CUBIERTOS

Derogando parcialmente lo establecido en las - EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS- y en los términos, límites y condiciones pactadas en las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de esta Póliza, se conviene expresamente que la cobertura de esta Póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por daños y perjuicios derivados de contaminación causada a terceros, exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental y repentina.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

CONTAMINACION: La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino.

ACCIDENTAL: Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en el centro asegurado o de la posesión de instalaciones o equipos.

REPENTINA: Aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:

1. Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, y
2. Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente de la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

II. RIESGOS EXCLUIDOS

1. Las reclamaciones por contaminación originada de forma continuada, lenta y reiterada.
2. El incumplimiento de las leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
3. Daños al medio ambiente que provengan de instalaciones o locales del Asegurado dedicados exclusivamente al proceso, tratamiento, gestión, almacenamiento, uso y descarga o vertido de residuos, sustancias de desecho o escombros.
4. Daños por emisiones, absorciones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).
5. Instalaciones en que se sobrepasen de forma continuada o reiterada los niveles de emisión o inmisión autorizados o instalaciones que se encuentren en mal estado de conservación o mantenimiento.
6. Daños genéticos en personas o animales.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Entendiéndose por tal, la que para el Asegurado se derivase de su condición de arrendatario de la edificación en que se desarrolla su actividad, frente al propietario de la misma y siempre que los daños a dicha edificación sean consecuencia directa de Incendio y/o Explosión y/o Acción del Agua.

A modo de ejemplo quedarían cubiertas las reclamaciones de Responsabilidad Civil contra el Asegurado derivadas de:

1. Los daños a inmuebles y/o instalaciones alquilados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada, quedando excluidas:
 - a) Las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso excesivo.
 - b) Las reclamaciones por defectos manifiestos de mantenimiento y conservación que provoquen daños y/o inhabilitación de los inmuebles.
 - c) Las acciones de repetición del Asegurador de incendios de los inmuebles y/o instalaciones alquilados, cuando no se haya solicitado expresamente su cobertura por el Asegurado y satisfecho por éste la correspondiente sobreprima establecida en el apéndice de derogación de la presente exclusión emitido al efecto.
2. La posesión como arrendatario o usufructuario de inmuebles (terrenos, edificios) o instalaciones (zonas recreativas, sociales y sanitarias, líneas eléctricas, transformadores elevadores) y de propaganda, como letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias situados en territorio español y destinados al desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma.

Quedarán excluidas las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de conservación y mantenimiento de los citados inmuebles e instalaciones.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Derogando parcialmente lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza en

cuanto a la delimitación geográfica o territorial de la cobertura otorgada por la presente póliza, se hace constar expresamente que las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España y en todo el mundo **EXCEPTO USA Y CANADÁ.**

En cualquier caso, EL ASEGURADOR sólo pagará las indemnizaciones y los gastos por los daños causados en el extranjero, en el caso de sentencia judicial extranjera, cuando ésta haya sido reconocida por las Autoridades o Tribunales españoles.

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones de la presente póliza, que no se deroguen por lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Tomador del seguro y/o Asegurado:

1. Por hechos de los que el Tomador del seguro o Asegurado hubieran tenido conocimiento en el momento de formalizar la póliza.
2. Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares.
3. Por daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien este sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica sólo a la parte o partes objeto directo de su actividad.
4. Derivadas de la realización de una actividad distinta de la descrita en las Condiciones Particulares.
5. Por daños y/o perjuicios que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
6. Los daños causados a los inmuebles alquilados por el Asegurado, salvo pacto expreso en contrario, que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares, por el que se contrate la cobertura de R. Civil Locativa.

7. Derivada de perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en la póliza.
8. Consecuencia de reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la responsabilidad civil legal.
9. Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos.
10. Por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
11. Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio. Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.
12. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.
13. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
14. Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vías férreas y apartaderos de ferrocarriles.
15. Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial, salvo pacto expreso en contrario que se recoja en las Condiciones Particulares.
16. Derivada de la fabricación, utilización, almacenamiento, transformación y transporte de cualesquiera combustibles y sus derivados. Salvo los depósitos y surtidores privados de combustible que sean destinados exclusivamente al consumo propio del Tomador del seguro.
17. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
18. A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.
19. Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
20. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.
21. Por la responsabilidad civil patronal como consecuencia de accidentes de trabajo, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
22. Por los daños ocasionados a terceros a consecuencia de los productos, materias o animales entregados, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, después de su entrega, terminación o prestación, salvo pacto expreso en contrario que se recoja expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
23. Derivada de daños a bienes que hayan sido fabricados mediante unión o mezcla con los productos del Asegurado o elaborados con la intervención de estos productos.
24. Por los gastos e indemnizaciones derivados de la retirada, sustitución o pérdida de uso de los productos fabricados o suministrados por el Asegurado a consecuencia de un vicio o defecto conocido o supuesto.
25. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.
26. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.

27. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

28. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

29. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.

30. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.

31. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.

A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

Igualmente se excluyen:

Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.

Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.

32. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada, directa o indirectamente, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

CLÁUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de estas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

CLÁUSULA DE GRAN RIESGO

Conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley de Contrato de Seguro, el presente contrato tendrá la consideración de Gran Riesgo, si el tomador del seguro supera los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En tal caso, y conforme al principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan expresamente que el presente Contrato de Seguro se registrará preferentemente por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y Especiales. Para la regulación de las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Código de Comercio.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de

Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019

RENOVACIÓN TÁCITA

En virtud del art. 22 de la Ley del Contrato Seguro, las partes pactan que el plazo de vigencia de la presente póliza será de un año, prorrogable automáticamente anualmente, hasta que alguna de las partes comunique a la otra, por escrito, su voluntad de no renovar el presente contrato de seguro. Dicha comunicación escrita deberá notificarse a la otra parte con una antelación mínima de UN MES, si es el asegurado el que quiere resolver el contrato; o de DOS MESES, si es la entidad aseguradora.

Si la entidad aseguradora quisiera cambiar las condiciones iniciales, deberá comunicarlo al tomador o asegurado con un mínimo de DOS meses de antelación a la finalización del contrato. En tal caso, se entenderá aceptada dicha modificación si el tomador no manifiesta su voluntad de no prorrogar el contrato antes de UN mes a la finalización del mismo.

La renovación automática de la presente póliza NO se llevará a cabo si, durante la vigencia de la misma o cualquiera de sus prórrogas:

1.- Se notifica al tomador o asegurado un siniestro o reclamación, o éste tenga conocimiento de hechos o circunstancias que razonablemente pudieran derivar en una reclamación de responsabilidad civil profesional.

2.- Ha variado y/o ampliado su actividad ni haya ampliado su negocio

3.- Ha aumentado su facturación, en los últimos 12 meses, más de un 20%, mínimo 20.000€, respecto de la declarada en póliza, o no ha superado el siguiente tramo de facturación de la tarifa en más de 20.000€.

4.- Ha adquirido o constituido una nueva sucursal.

5.- Haya superado la facturación de 5 millones de euros y en los casos de las pólizas de RC De Directores y Administradores haya superado la facturación de 60.000.000 €.

Así, pues, en el supuesto de que no se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo asegurado, el presente contrato de seguro se renovará tácitamente año a año, en los mismos términos y condiciones de la anualidad pasada, salvo que Ud. nos notifique expresamente su oposición a dicha renovación con una antelación mínima de UN MES a la terminación de la presente póliza o a la de cualquiera de sus prórrogas, tal y como prescribe el art. 22 Ley de Contrato de Seguros

En el supuesto de que se hayan alterado las antedichas circunstancias, o cualquier otra declarada en el cuestionario previo a la perfección de la presente póliza que pudiera agravar el riesgo asegurado, el tomador o el asegurado deberá notificar dicho cambio inmediatamente a la entidad aseguradora para que proceda, en su caso, a revisar los términos y condiciones de su póliza y a ofrecerle una propuesta de renovación.

En este sentido le informamos que Exsel Underwriting Agency S.L. podrá anular el presente contrato de seguro o proponer nuevos términos de renovación con una antelación mínima de DOS MESES a la terminación de la presente póliza.

Si el asegurado o el tomador del seguro incumple su obligación de comunicar a la entidad aseguradora cualquier cambio o alteración de sus circunstancias que puedan agravar el riesgo asegurado y sobreviene un siniestro o reclamación, según el art. 12 de la Ley de Contrato de Seguro, la entidad aseguradora quedará liberada de abonar su prestación o, en su caso, tendrá derecho a reducirla proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiera aplicado en caso de que hubiera conocido la verdadera entidad del riesgo.

En Madrid, a 12 de agosto de 2019